



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 4 de febrero de 2021.

Proceso No. 2020-0350

Verificado el libelo, se extrae por este despacho que no es competente para asumir su conocimiento, pues, (i) no fue repartido a los Jueces Civiles Municipales a quienes la Superintendencia Financiera de Colombia ordenó su remisión, sino que, además, (ii) el valor de las pretensiones hace referencia a un proceso de mínima cuantía.

Atendiendo ello, es pertinente referir que de acuerdo con el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., corresponderá a los Jueces Civiles Municipales el conocimiento de los procesos contenciosos de dicha índole, esto es, los inferiores a 150 SMLMV como sucede en el caso de marras.

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia, con el fin de que reparta el proceso entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser los competentes para avocar su conocimiento (numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P). Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 010, del 05 de febrero de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaría

Mo.